

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA "VITALAGRO CIA LTDA."

QUE OTORGAN:

ING. ITALO ERNESTO GRANDES ROMAN

ING. JOSE LUIS VIZCARRA CHIRIBOGA

ING. CARLOS VINICIO CEVALLOS SALTOS

A FAVOR DE:

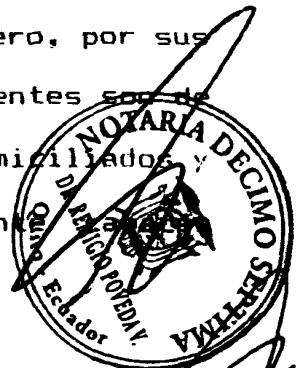
LOS MISMOS

CUANTIA: U.S.\$ 510,00


Dí 4 copias.

L.A.O.A.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón: comparecen: el señor Ingeniero ITALO ERNESTO GRANDES ROMAN, estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor Ingeniero JOSE LUIS VIZCARRA CHIRIBOGA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, señor Ingeniero CARLOS VINICIO CEVALLOS SALTOS, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmen



ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe: previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: UNO.- Italo Ernesto Grandes Román, estado civil casado, de profesión Ingeniero, por sus propios y personales derechos; DOS.- José Luis Vizcarra Chiriboga, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, por sus propios y personales derechos; TRES.- Carlos Vinicio Cevallos Saltos, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, por sus propios y personales derechos; todos ecuatorianos, residentes y domiciliados en el Distrito Metropolitano del Cantón Quito, capaces de contratar y adquirir obligaciones.- CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCION Y FUNDACION.- Los comparecientes declaran que su voluntad es la de formar la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se constituye mediante el presente acto, de conformidad a las cláusulas, declaraciones y estatutos determinados en este documento.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores declaran que la Compañía que constituyen se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

demás Leyes conexas y pertinentes.- CLAUSULA CUARTA.-
ESTATUTOS.- Los estatutos están conformados por los
siguientes artículos: ARTICULO UNO.- DENOMINACION Y
DURACION: La Compañía se denominará "VITALAGRO CIA
LTDA.".- Su plazo de duración será de cincuenta años,
contados a partir de la fecha de inscripción en el
Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o
reducido conforme a las conveniencias de los socios; así
como puede disolverse o liquidarse en forma anticipada
siempre y cuando se observen las disposiciones legales
pertinentes y las previstas en el presente estatuto.-
ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD: La Compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en
el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador
y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones
o delegaciones en otras ciudades del país o del
extranjero, si el caso así lo requiere; así como también
podrá trasladar su domicilio principal a otra ciudad del
territorio nacional.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La
Compañía tendrá como objeto social, lo siguiente: a)
Importación, exportación, distribución y comercialización
de productos terminados, materias primas equipos y
maquinaria para las actividades: agrícola, veterinaria y
farmaceutica.- b) Elaboración, importación, exportación y
comercialización de insumos, herbicidas, plaguicidas,
fungicidas, etc, destinada a la agricultura, ganadería
avicultura y animales. c) Al procesamiento de camarón
camarón, cultivo, comercialización y exportación



especie bioacuatica.- d) Asesoría en producción agrícola, pecuaria y otras.- e) Dar asesoría técnica, proyectos y planificación en lo relacionado para ensamblaje, empaque o envasamiento de cualquier producto o mercadería, así como también a Empresas Nacionales o Extranjeras para la formación y funcionamiento de las mismas, siempre que esten comprendidas dentro de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, etc.- f) Importar y exportar productos terminados y materia prima para la industria alimenticia humana y animal.- g) La compañía podrá representar en el Ecuador a sociedades nacionales y extranjeras que tengan por objeto actividades similares, pudiendo para el efecto realizar actos y contratos permitidos por la ley y que esten acorde con dicho objeto.- La compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones derechos de compañías existentes e intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte del contrato constitutivo, fusionándose con otras y transformandose en otra compañía distinta.- h) La compañía podrá llevar a cabo las operaciones que se relaciones con su actividad u objeto social directa entera o parcial.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DIEZ DOLARES ESTADOUNIDENCES (\$ 510,00), dividido en quinientas diez participaciones de un dolar estadounidense cada una y que está íntegramente suscrito y pagado por los socios de acuerdo al detalle constante en la cláusula quinta referente a la integración del

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000005




NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

capital social, en estos estatutos.- ARTICULO CINCO.-
EMISIÓN DE CERTIFICADOS: Los certificados de aportación se expedirán con sujeción a la Ley vigente y deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General.-
ARTICULO SEIS.- IGUALDAD DE DERECHOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos a un voto.- Los beneficios que generen la compañía se repartirán a prorrata de acuerdo al capital pagado por cada socio.-
ARTICULO SIETE.- NO NEGOCIABILIDAD: En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.-
ARTICULO OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL: Por resolución de la Junta General de Socios, la compañía podrá aumentar su capital social en cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, teniendo prioridad para suscribir este aumento los socios en igual proporción a sus aportes sociales.-
ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones que tienen los socios en esta compañía son transferibles por acto entre vivos y o transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si obtuviesen el consentimiento unánime del capital social, observando para los casos lo dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías.-
ARTICULO DIEZ.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Son los contemplados en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.-



de Compañías, los mismos que serán parte integrante de estos estatutos.- ARTICULO ONCE.- LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS: La Junta General podrá acordar la admisión de nuevos socios siempre y cuando exista el consentimiento unánime de los mismos y se encuentre representado por el ciento por ciento del capital social.- ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO TRECE.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente General de la Compañía, la formación de fondos de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto relacionado con la vida de la Compañía, siempre que conste en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se realizarán cuando fuesen convocadas y se tratarán solamente los asuntos que constare en la convocatoria, so pena de nulidad.- ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIA: El Gerente General o quien haga sus veces



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

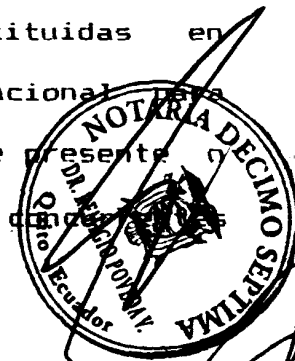
0000006



NOTARIA 17

Dr. Remigio Povoda
Vargas

podrá convocar a Junta General. para lo cual deberán cursar sendas comunicaciones personales a los socios, señalando día y hora en que se llevará a efecto esta reunión, comunicación ésta que deberá estar firmada por la persona que la convoca y que será con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- Además podrá convocarse a Junta General Ordinaria y Extraordinaria por simple pedido de cualesquiera de los socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social y para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, conforme lo dispuesto en el ARTICULO 120 reformado de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECISEIS.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen, debiendo expresarse así en la convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha prevista para la primera reunión.- ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo expuesto en los artículos anteriores, Las Juntas Generales se considerarán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital social y los



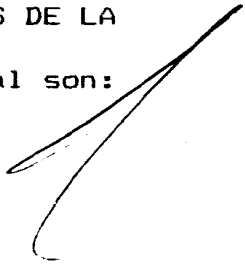
acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.-

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o por poder notarial, general o especial.-

ARTICULO DIECINUEVE.- RESOLUCION: Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de Junta General. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VEINTE.- DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviese reemplazando; o si así resolviese uno de los socios designados por la propia Junta General, actuará de secretario el Gerente General o si así se acordare uno de los socios elegidos para el efecto por la Junta General.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se hará una acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas y será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta General. Las que serán llevadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la Junta General son:



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

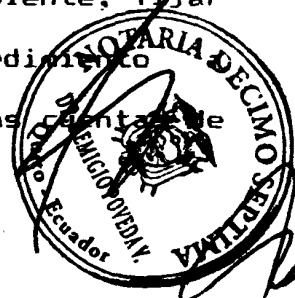
000007



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

a) Designar Presidente por el período de dos años, designación ésta que puede recaer en personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegido en sus funciones indefinidamente.- b) Designar al Gerente General, por el período de dos años, designación ésta que puede recaer en personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegido para esta dignidad en forma indefinida.- c) Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General.- d) Remover por causas legales, en cualquier tiempo a los Administradores por mayoría de votos, que representen cuando menos las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a la sesión.- e) Aprobar el presupuesto de sueldos y salarios.- f) Aprobar las cuentas, balances, inventarios, que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales.- g) Acordar aumentos de capital social.- h) Acordar en general modificaciones al contrato social.- i) Autorizar la venta de bienes sociales, así como la constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales.- j) Autorizar al Gerente General, para que otorgue poderes generales.- k) Conceder licencia al Presidente y Gerente General.- l) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- m) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, así como la reactivación de la misma si fuere del caso.- n) Nombrar liquidadores, un principal y un suplente, fijar sus remuneraciones, determinar el procedimiento que se seguirá para la liquidación y considerar las



liquidación que estos presentasen.- ñ) Fijar para el fondo de reserva de utilidades líquidas y realizadas de cada año el cinco por ciento hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- o) Resolver en general todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- p) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en el presente estatuto y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- EL PRESIDENTE: El Presidente, durará dos años en el cargo, podrá ser indefinidamente reelegido; para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, en caso de ausencia o falta del Presidente, éste será reemplazado por quien designe la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General y el Secretario los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- d) Observar las operaciones y marcha económica de la Compañía.- e) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, es el

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000008

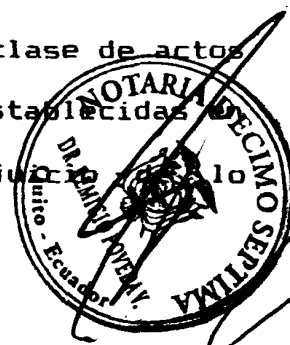


NOTARIA 17

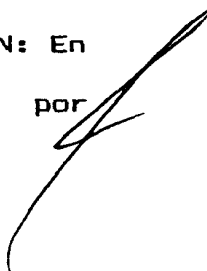
Dr. Remigio Poveda
Vargas

representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en el cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido, para ostentar esta dignidad no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son sus atribuciones y deberes las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.-
- b) Convocar a las Juntas Generales.-
- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.-
- d) Contratar empleados, obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos.-
- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, así como los libros sociales, tales como actas de Junta General, de expedientes, inventarios, libros de talonarios de participaciones y en fin todo lo necesario para su organización, funcionamiento y control.-
- f) Presentar a la Junta General en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios.-
- g) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía.-
- h) Administrar la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo



dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- i) Firmar conjuntamente con el Presidente, cuando así lo disponga la Junta General.- j) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios.- k) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía, comprende el período entre el primero de Enero y el treinta de Diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- FONDOS DE RESERVA LEGAL: De las utilidades netas de la Compañía, asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- UTILIDADES: Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Socios, respectivamente y respetándose la disposición legal relativa al fondo de reserva.- ARTICULO TREINTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000009

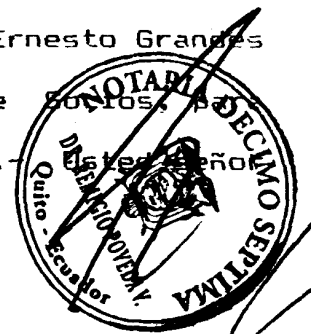


NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

causas determinadas por la Ley o por acuerdo de la Junta General de Socios, no habiendo oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores principal y suplente el Gerente General y el Presidente, respectivamente.- CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Empresa "VITALAGRO CIA. LTDA.", se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo con el siguiente cuadro.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "VITALAGRO CIA. LTDA.".-

SOCIOS	PARTICIPA	SUSCRITO	PAGADO	FORCENTAJE
			CIONES	%
Italo Grandes	170	\$ 170	\$ 170	33,33
José Vizcarra	170	\$ 170	\$ 170	33,33
Carlos Cevallos	170	\$ 170	\$ 170	33,33
T O T A L E S	510	\$ 510	\$ 510	%100

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios de la Empresa "VITALAGRO CIA. LTDA.", autorizan al Abogado ORLANDO NAVARRO ARMAS, para que a nombre de la Compañía, gestione el perfeccionamiento de esta escritura pública, obtenga las copias necesarias de este contrato social, realice los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Compañías para su aprobación, así como también ante el señor Registrador Mercantil. Una vez que se encuentre aprobada e inscrita la Compañía, los socios acuerdan que el Ingeniero Italo Ernesto Grandes convoque a Junta General Extraordinaria de Socios, para designar a los administradores de esta.



Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA; Que se halla firmada por el Abogado Orlando Navarro Armas con matricula profesional número sesenta y cinco trece del Colegio de Abogados de Quito, la misma que las comparecientes la aceptan y la ratifican en todas sus partes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han cumplido con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a las comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

Orlando Navarro Armas
171130240-4
ING. ITALO ERNESTO GRANDES ROMAN

Jose Luis Vizcarras
170800285-0
ING. JOSE LUIS VIZCARRA CHIRIBOGA

Carlos Vinicio Cevallos
171222017-5
ING. CARLOS VINICIO CEVALLOS SALTOS

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRODUBANCO

0000000

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	
ITALO GRANDES	170.00
JOSE VIZCARRA	170.00
CARLOS CEVALLOS	170.00

total 510.00

SON:
QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

VITALAGRO CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

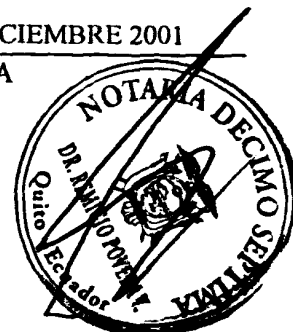
PRODUBANCO

Roberto de Zubizarain
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 04 DICIEMBRE 2001

FECHA



ECUATORIANA***** E1111A1121
SOLTERO
SUPERIOR INC. IND. AGROPECUARIA
HUGO GUALBERTO VIZCARRA
EMMA VIRGINIA CHIRIBOGA
QUITO 15/10/99
15/10/2011

0358715



CIUDADANIA 170800285-0
VIZCARRA CHIRIBOGA JOSE LUIS
02 SEPTIEMBRE 1.972
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
18 359 14386
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 72

[Handwritten signature]



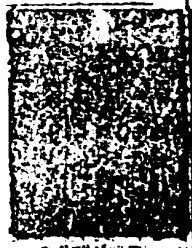
ECUATORIANA***** V1333Y1122
CASADO MARIELA RAQUEL SOLIS MENDOZA
SUPERIOR INC. IND. AGROPECUARIA
LUIS ANTONIO GRANDES
PIEDAD MARIA CARLOTA ROMAN
IATACUNCA 18/06/98
18/06/2010

0060775



REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No 171130240-4
GRANDES ROMAN ITALO ERNESTO
14 OCTUBRE 1.970
COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS
02 059 00260
COTOPAXI/ SIGCHOS
SIGCHOS 70

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4443V3444
SOLTERO
SUPERIOR INC. AGRONOMO
CARLOS ALFREDO CEVALLOS
MARTHA YOLANDA SALTOS
SANGOLQUI 21/08/98
21/08/2010

1091700



CIUDADANIA 171222017-5
CEVALLOS SALTOS CARLOS VINICIO
12 OCTUBRE 1.975
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
03 317 02234
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 75

[Handwritten signature]



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000001



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí el Notario, la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA VITALAGRO CIA. LTDA., que otorga el señor Ingeniero ITALO ERNESTO GRANDES ROMAN Y OTROS, a favor de los MISMOS, en fe de ello confiero esta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito, el mismo día de su celebración, constante en ocho fojas útiles y rubricadas del presente título.- SIENDO ESTA LA TERCERA.-

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS *Remigio Poveda V*

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Razón: Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "VITALAGRO CIA.LTDA.", celebrada ante mí el cuatro de diciembre del dos mil uno; su aprobación mediante resolución N°.01.Q.IJ.5873, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diecisiete de diciembre del dos mil uno.- QUITO 19 de DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

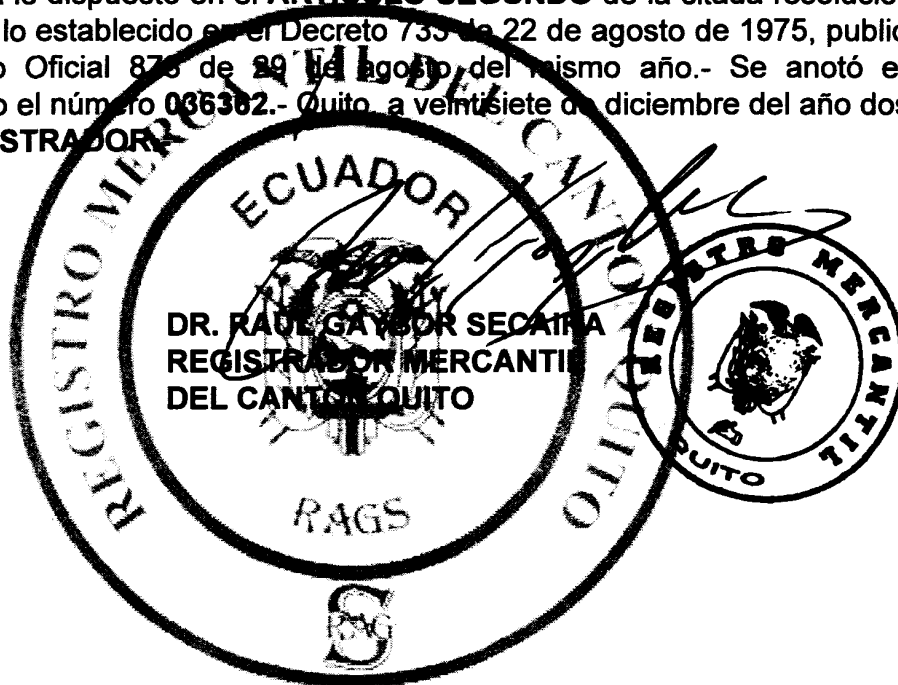


00000-2

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de diciembre del 2.001, bajo el número **5258** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VITALAGRO CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de diciembre del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **3272**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 735 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 875 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036302**.- Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-